

MINISTERIO DE JUSTICIA

24679 *ORDEN de 21 de noviembre de 1975 por la que se convocan oposiciones, en doble turno restringido y libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: La existencia de vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal, después de asignado a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles el porcentaje de reserva establecido en la Ley de 15 de julio de 1952, aconseja convocar las oportunas pruebas selectivas para su provisión.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, y los Decretos 390/1974 y 3167/1974, de 7 de febrero y 25 de octubre, acuerda convocar oposiciones, en un doble turno restringido y libre, para ingreso en dicho Cuerpo, las cuales se celebrarán separadamente en las Audiencias Territoriales a que correspondan las vacantes existentes, rigiéndose en su desarrollo por las siguientes normas:

I. Oposición restringida

Primera.—Se proveerán por este turno un total de 98 plazas, equivalentes al 25 por 100 de las anunciadas, correspondiendo tres a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Albacete, 38 a la de Barcelona, ocho a la de Burgos, tres a la de Granada, 17 a la de Madrid, seis a la de Las Palmas, cuatro a la de Pamplona, nueve a la de Sevilla, siete a la de Valencia y tres a la de Valladolid, y podrán concurrir aquellos Agentes de Justicia Municipal que cuenten con cuatro años de servicios en propiedad en el Cuerpo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte dirigirán única solicitud al Director general de Justicia, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y en ella harán constar expresamente que reúnen los requisitos indicados el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

Las solicitudes habrán de presentarse en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial donde deseen examinarse, para su posterior remisión a este Departamento por el citado conducto o bien en la misma forma ante alguno de los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a las mismas acompañarán únicamente recibo acreditativo de haber abonado en la propia Secretaría, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 300 pesetas, suma que podrán satisfacer igualmente mediante giro postal o telegráfico dirigido a dicha Secretaría, expresando en la libranza el nombre y apellidos del opositor, y la que será devuelta a quienes no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera.—Dentro de los diez días siguientes a la terminación del aludido plazo de presentación de instancias, los Presidentes de las Audiencias Territoriales las remitirán a la Dirección General de Justicia, que aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, debidamente separados por Audiencias, tomando como base los antecedentes que obren en los expedientes personales de los mismos y, cuando sea necesario, los datos que consten en las respectivas instancias o aquellos otros que pudieran interesarse.

Si algunas de las solicitudes adoleciesen de algún defecto, se requerirá al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta, y de no efectuarlo así, se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Contra la lista provisional de admitidos y excluidos podrán los interesados formular reclamación ante la propia Dirección General de Justicia, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará igualmente en el «Boletín Oficial del Estado» aprobando las listas definitivas.

Cuarta.—Publicadas las relaciones de opositores admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, se designarán por este Ministerio los Tribunales calificadoros que actuarán en cada una de las citadas Audiencias Territoriales, y que estarán integradas por un Magistrado que lo presidirá, y como Vocales, con voz y voto, un funcionario del Ministerio Fiscal, que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia; un Juez o un Secretario de Juzgado Municipal; un Auxiliar de Justicia Municipal, y un funcionario técnico del Ministerio, licenciado en Derecho y adscrito a la Dirección General de Justicia, que actuará como Secretario. Este último podrá ser sustituido por un Secretario de Justicia Municipal.

Cada Tribunal será asesorado por el Profesor o titular de taquigrafía que se designe por este Ministerio, cuando se trate de formar juicio sobre esta materia. La composición de los Tribunales se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se constituirán a la mayor brevedad, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia.

Los miembros de los Tribunales censores deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la citada

Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, en el acto de su constitución, cada uno de los componentes del Tribunal declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad, para que conste en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Justicia.

Los Tribunales censores sólo podrán suspender indefinidamente los ejercicios por causa muy grave y plenamente justificada, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión; en los demás casos, y una vez comenzada la oposición, deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente. No podrá constituirse ni actuar con menos de tres de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

De cada sesión que celebren, se levantará acta por el Secretario, que será leída al comienzo de la siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, será autorizada con la firma del Secretario y visto bueno de quien presida.

Quinta.—Cada Tribunal calificador, una vez constituido, señalará el lugar, día y hora en que se verificará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos en las respectivas Audiencias Territoriales, participándole seguidamente, y con la debida antelación, a la Dirección General de Justicia para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Una vez celebrado el sorteo, cada Tribunal comunicará a la mayor brevedad su resultado al repetido Centro directivo, remitiendo la relación de opositores por el orden en que habrán de actuar en los ejercicios, y en ella constará, igualmente, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días, al menos, de antelación al que se fije para comenzar la posición.

La citada relación, autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, se exhibirá en el tablón de anuncios donde el Tribunal celebre sus sesiones.

El comienzo del segundo ejercicio se hará público por cada Tribunal con veinticuatro horas, al menos, de anticipación, mediante el oportuno anuncio que se fijará en el local en que se celebró el primero.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento de los Tribunales calificadoros que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la solicitud que formuló. Los Tribunales, cuando excluyan por esta causa a un aspirante, lo comunicarán a este Ministerio en el mismo día.

Los aspirantes serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan. No obstante, si el opositor, antes de dar comienzo el ejercicio a que hubiere sido llamado, alegare alguna causa que, a juicio del Tribunal, sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá éste la fecha en que deba realizar la prueba.

Comenzada la práctica de los ejercicios, los Tribunales censores podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Séptima.—La oposición constará de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico, ambos escritos y eliminatorios.

El ejercicio práctico consistirá:

a) En escribir a máquina durante quince minutos, con un mínimo de 260 pulsaciones por minuto, un texto que facilitará el Tribunal.

b) En la toma taquigráfica de un párrafo dictado por un miembro del Tribunal a una velocidad de 50 a 70 palabras por minuto, durante un plazo de cinco, y su transcripción a máquina en el tiempo que indique el Tribunal.

c) En la redacción, también mecanográfica en el término de treinta minutos, de un documento referente a una actuación judicial de mero trámite, relativa a alguna de las materias contenidas en el tema que se saque a la suerte entre los incluidos en el programa que se insertará a continuación sobre un supuesto que dictará el Tribunal, pudiendo utilizar textos legales que no contengan formulario ni comentario alguno.

Este ejercicio se realizará por grupos de aspirantes y cada opositor aportará máquina de escribir no eléctrica para su práctica.

El opositor, una vez terminado el ejercicio, lo encerrará en un sobre, que firmará en su cubierta juntamente con el Vocal a quien se lo entregue.

Diariamente, los Tribunales, en sesión secreta, procederán a la calificación de los ejercicios ante ellos efectuados, votando en primer lugar la aprobación o desaprobarción de cada opositor e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados, para lo cual cada miembro podrá conceder de uno a doce puntos por la totalidad del ejercicio; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal asistentes, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo que no exceda de tres horas, dos temas sacados a la suerte, uno por cada parte del programa que se incluye a continuación; se efectuará igualmente por grupos y cada opositor deberá aportar pluma o bolígrafo para su realización.

Concluido el ejercicio, le cerrará el opositor en sobre que firmará en su cubierta con el Vocal que lo recibe. El Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobarción de cada

opositor y seguidamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados, para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a tres puntos por cada tema desarrollado, y sumadas que sean las puntuaciones y hallado el cociente de igual modo que en el primer ejercicio, su resultado constituirá la calificación obtenida.

Octava.—Terminados los ejercicios, cada Tribunal elevará a este Ministerio la propuesta de aprobados, que figurarán por riguroso orden de puntuación que obtuvieren en ambos ejercicios, sin que pueda rebasar su número al de plazas convocadas en la Audiencia Territorial a que corresponda, adjuntando al propio tiempo las actas de las sesiones celebradas. También harán pública la relación de aprobados por el orden indicado, que será autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, exponiéndola en el tablón de anuncios de la Audiencia respectiva.

El Ministerio, a la vista de las propuestas formuladas por los Tribunales actuantes en las Audiencias Territoriales, refundirá en una sola relación a todos los opositores aprobados en las mismas, colocándolos por orden de la total puntuación. Si dos o más aspirantes tuvieran la misma puntuación, la preferencia se determinará por la mayor edad.

La relación única así formada, una vez aprobada por el Ministerio, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», siendo nombrados los comprendidos en ella Auxiliares de Justicia Municipal y destinados para servir el cargo por un plazo no inferior a tres años a alguna de las vacantes que previamente se anunciarán, existentes en el territorio de la Audiencia respectiva, ante cuyo Tribunal resultaron aprobados.

II. Oposición libre

Novena.—Se proveerán por el turno de oposición libre, conforme a lo que dispone el citado Reglamento Orgánico del Cuerpo, 294 plazas expresadas, correspondiendo nueve a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Albacete, 114 a la de Barcelona, 24 a la de Burgos, nueve a la de Granada, 51 a la de Madrid, 18 a la de Las Palmas, 12 a la de Pamplona, 27 a la de Sevilla, 21 a la de Valencia y nueve a la de Valladolid.

Décima.—Para ser admitido a las prácticas de los ejercicios de esta oposición se requiere:

- Ser español de uno u otro sexo y haber cumplido la edad de dieciocho años.
- No tener antecedentes penales.
- Acreditar buena conducta pública y privada.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo.
- No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades señaladas en el artículo 100 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.
- Estar en posesión del título de bachiller elemental u otro equivalente, o en condiciones de poder obtenerlo el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes femeninos, además, deberán justificar el cumplimiento del servicio social o hallarse exentos del mismo, bastando con que este requisito resulte acreditado antes de que expire el plazo que en su día se otorgue para la presentación de documentos.

Undécima.—Los que deseen participar en esta oposición lo solicitarán mediante única instancia dirigida al Director general de Justicia, que presentarán, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial que elijan para efectuar los ejercicios, o en los Organismos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en ella manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la oposición, referidas aquéllas al día en que termine el plazo de presentación de instancias, indicando asimismo su actual domicilio y el número del documento nacional de identidad.

Asimismo expresarán en la solicitud que asumen el compromiso de prestar juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, en caso de superar los ejercicios de la oposición.

Los que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir las condiciones exigidas, lo manifestarán en la instancia, indicando el grupo en que pretenden figurar de los comprendidos en el artículo 3.º de dicha Ley.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en cualquier representación diplomática o consular de España, que remitirán por correo aéreo certificado y por cuenta de los interesados las solicitudes presentadas.

A la instancia acompañarán recibo que acredite haber abonado en la Secretaría de Gobierno de la misma Audiencia, y en concepto de derechos de examen, la suma de 300 pesetas, cantidad que podrá ser remitida también por giro postal o telegráfico a la propia Secretaría, haciendo constar en la libranza el nombre y apellidos del opositor, y será devuelta a los que fueren excluidos de la práctica de los ejercicios.

Duodécima.—Todo lo dispuesto en las normas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de esta convocatoria, relativas a la oposición restringida y que hacen referencia a la formación

de las listas de admitidos y excluidos, composición y forma de actuación de los Tribunales, materia y práctica de los ejercicios, formulación y aprobación de las propuestas de aprobados, nombramientos y destinos, serán también de aplicación a las oposiciones libres, con las salvedades que se consignan en la norma siguiente:

Decimotercera.—Aquellos que figuren en la propuesta aprobada por este Ministerio presentarán en la Dirección General de Justicia, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado.
- Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la localidad de residencia de los interesados.
- Certificado médico, expedido en modelo oficial, acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que pueda incapacitarle para el ejercicio del cargo.
- Declaración jurada expresiva de no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades señaladas en el artículo 100 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.
- Copia auténtica del título de Bachiller elemental, o equivalente, o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su obtención.

Los aspirantes femeninos deberán aportar, además, certificado de haber cumplido el servicio social o estar exentos del mismo.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios o expediente personal.

Decimocuarta.—Quienes dentro del indicado plazo, salvo en casos de fuerza mayor, no presentaren los documentos a que se refiere la norma anterior, no podrán ser nombrados Auxiliares de Justicia Municipal, quedando anuladas sus actuaciones.

En estos supuestos, los Tribunales de las Audiencias correspondientes que juzgaren los ejercicios podrán formular propuesta adicional según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

NORMAS GENERALES

Decimoquinta.—Se celebrarán primero las oposiciones restringidas y a continuación las libres, no pudiendo comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», sin que pueda exceder de ocho el plazo máximo para la iniciación de los ejercicios.

Decimosexta.—En el supuesto de que no se cubrieran las plazas convocadas a oposición restringida entre Agentes de Justicia Municipal en cada una de las Audiencias Territoriales mencionadas, las no cubiertas incrementarán las anunciadas para el otro turno en la propia Audiencia.

Decimoséptima.—En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y el Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR EL PRIMER EJERCICIO DE ESTAS OPOSICIONES

Tema 1. Emplazamientos y requerimientos en los juicios civiles. Testimonio suficiente de la escritura de poder de un Procurador.

Tema 2. Emplazamientos y requerimientos en los juicios de faltas. Testimonio de apoderamiento por comparecencia.

Tema 3. Notificaciones en los procedimientos civiles y penales.

Tema 4. Citaciones de las partes, testigos y Peritos en lo civil y penal.

Tema 5. Redacción de un exhorto o carta-orden en materia civil y penal.

Tema 6. Suplicatorios y mandamientos en lo civil.

Tema 7. Encabezamiento y final en la declaración de un testigo en materia civil.

Tema 8. Encabezamiento y final de una absolución de posiciones.

Tema 9. Encabezamiento y final de un acta de juicio verbal.

Tema 10. Encabezamiento y final de la declaración de un testigo en juicio de faltas. Oficio interesando antecedentes penales del denunciado.

Tema 11. Inscripciones y anotaciones marginales en materia de Registro Civil.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR EN EL SEGUNDO EJERCICIO

Tema 1. Organos de la Administración de Justicia en España. Esquema actual. Tribunal Supremo. Audiencias Territoriales. Audiencias Provinciales. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Organización y competencia de dichos Organismos.

Tema 2. Justicia municipal. Estructura. Competencia de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz en materia: a) Civil, b) Penal y c) Registro Civil.

Tema 3. Jueces municipales y comarcales. Jueces sustitutos. Jueces de Paz. Fiscales municipales y comarcales. Fiscales sustitutos.

Tema 4. Organización y funciones del Secretariado de Justicia Municipal. Ingreso y categorías. Oficiales de Justicia Municipal. Sus funciones. Agentes de Justicia Municipal.

Tema 5. Auxiliares de Justicia Municipal. Sus funciones. Ingreso en el Cuerpo. Adquisición y pérdida de la condición de Auxiliares de Justicia Municipal.

Tema 6. Nombramiento y posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Traslados.

Tema 7. Residencia, vacaciones, permisos y licencias. Sustituciones.

Tema 8. Situaciones administrativas de los Auxiliares de Justicia Municipal. Servicio activo. Supernumerarios. Causas y efectos. Reingreso al servicio activo.

Tema 9. Excedencia forzosa, especial y voluntaria. Reingreso al servicio activo.

Tema 10. Suspensiones, causas y efectos. Jubilación. Expedientes de jubilación por incapacidad física.

Tema 11. Incapacidades e incompatibilidades. Régimen disciplinario. Faltas: Sus clases.

Tema 12. Sanciones; autoridades que pueden imponerlas. Iniciación y tramitación del expediente.

Tema 13. Recursos que pueden interponerse contra la imposición de correcciones disciplinarias y su tramitación. Reingreso al servicio activo de los que hubiesen sido separados. Relación de funcionarios.

Segunda parte.

Tema 1. Sumaria idea de las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Competencia de los órganos de la Justicia Municipal. Ley de Bases de 19 de julio de 1944 y Decreto de 21 de noviembre de 1952 sobre procedimiento civil y penal en Justicia Municipal. Modificaciones introducidas en la competencia de la Justicia Municipal por la Ley de 23 de julio de 1966 y la Ley de 8 de abril de 1967.

Tema 2. Resoluciones judiciales: Sus clases. Providencias. Autos. Sentencias. Breve idea de los recursos procesales y sus clases.

Tema 3. Notificaciones y citaciones. Emplazamientos y requerimientos. Requisitos de forma. Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales. Suplicatorios, exhortos y cartas-órdenes.

Tema 4. El acto de conciliación. Competencia. Procedimiento. Efectos. Juicios exceptuados.

Tema 5. El juicio verbal civil. Competencia. Procedimiento. Apelación.

Tema 6. El proceso de cognición. Competencia. Procedimiento. Conclusión y sentencia.

Tema 7. Procesos arrendaticios urbanos de la competencia de los órganos de la Justicia Municipal y tramitación de los mismos. Especialidades del juicio de desahucio. Procesos de arrendamientos rústicos atribuidos a los expresados órganos.

Tema 8. La falta penal: Concepto. El juicio de faltas. Conocimiento del hecho y competencia. Señalamiento y celebración del juicio. Prueba. Sentencia. Idea de la segunda instancia.

Tema 9. El Registro Civil. Organización actual de los Registros Civiles en España. Funcionarios encargados de los mismos. Libros y Secciones del Registro. Libros auxiliares.

Tema 10. Actas del Registro. Inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción. Inscripción de tutelas y representaciones legales. La nacionalidad y vecindad civil. Certificaciones. Expedientes del Registro Civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

24680

ORDEN de 11 de noviembre de 1975 por la que se convoca concurso de traslado entre Corredores colegiados de Comercio para cubrir diversas plazas vacantes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el

ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1969, de 27 de mayo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se anuncia concurso de traslado entre Corredores colegiados de Comercio para proveer las plazas que más adelante se expresan, por los turnos primero y segundo determinados en el artículo 9.º del citado Reglamento.

2.º Las plazas vacantes a solicitar son las siguientes:

Plaza mercantil	Colegio a que pertenece	Turno a que corresponde
Villafranca de los Barros.	Badajoz	Antigüedad.
Berga	Gerona	Zona.
Gijón	Gijón	Antigüedad.
Jaén	Jaén	Antigüedad.
Jaén	Jaén	Zona.
Martos	Jaén	Zona.
Caravaca de la Cruz	Murcia	Zona.
Cartagena	Murcia	Zona.
Zamora	Salamanca	Zona.
Santander	Santander	Antigüedad.
Osuna	Sevilla	Zona.
Tarragona	Tarragona	Zona.
Tortosa	Tarragona	Zona.
Toledo	Toledo	Antigüedad.
Campo de Criptana	Toledo	Zona.
Puertollano	Toledo	Zona.
Quintanar de la Orden.	Toledo	Zona.
Tomelloso	Toledo	Zona.
Tomelloso	Toledo	Antigüedad.
Valdepeñas	Toledo	Zona.
Gandía	Valencia	Antigüedad.
Hellín	Valencia	Zona.
Sagunto	Valencia	Zona.
Avila	Valladolid	Antigüedad.
Palencia	Valladolid	Zona.
Orense	Vigo	Zona.
Tarazona	Zaragoza	Zona.
Teruel	Zaragoza	Zona.

3.º Los Corredores colegiados de Comercio que deseen participar en el concurso convocado por la presente Orden, deberán solicitarlo del ilustrísimo señor Director general de Política Financiera mediante instancia, que presentarán en el Registro de la Dirección General de Política Financiera, Montera, 24, planta 6.ª, Madrid-14, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los solicitantes relacionarán en su instancia todas las plazas vacantes que les interesen, aunque correspondan a turno distinto, indicando expresamente el orden con que las pretenden. Las solicitudes no presentadas en tiempo hábil serán desestimadas.

4.º Las vacantes que no puedan ser provistas por el turno que les corresponda pasarán automáticamente al inmediato siguiente, siendo cubiertas por este último, salvo en el caso de que, por pasar al tercero, tengan que ser anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9.º del repetido Reglamento.

5.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Reglamento, tan solo en casos justificados de fuerza mayor, apreciados discrecionalmente por la Dirección General de Política Financiera, podrán, una vez terminado el plazo, variarse y anularse las instancias presentadas.

6.º A los efectos de lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento vigente, todos los Corredores en ejercicio concursantes acompañarán a su instancia una certificación expedida por el Secretario del Colegio a que pertenecan, en la que se hará constar la fecha en que el interesado tomó posesión en la plaza de su actual destino, así como si dicha plaza, la obtuvo por traslado o como consecuencia del ingreso en el Cuerpo.

7.º Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, publicada la lista provisional de admitidos y excluidos y resueltas por la Dirección General de Política Financiera las reclamaciones planteadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de concursantes, dicho Centro directivo formulará propuesta de orden resolutoria del concurso, y, una vez aprobada por este Ministerio, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.